

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE
CONDICIONES DE LA INVITACIÓN A COTIZAR No. 162 de 2020****1) OBSERVACIONES PRESENTADAS POR VALERIA QUINTERO 20/11/2020****OBSERVACIÓN 1**

En relación al ítem que hace referencia a los requisitos habilitantes técnicos en el numeral:

6.4 REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES**6.4.3 EQUIPO MINIMO DE TRABAJO****6.4.3.1 DIRECTOR DE INTERVENTORIA**

Arquitecto o ingeniero civil con matrícula...

Tendrá una dedicación mínima en el proyecto del 100%

Conforme a lo requerido para el director de interventoría me permito solicitar se reduzca el porcentaje de dedicación para este profesional ya que el cargo de director de interventoría ejerce funciones las cuales no devengan la totalidad de su tiempo para el contrato; por consiguiente, existen otros cargos como el residente de interventoría quien estará y ejercerá al cien por ciento 100% su cargo a disponibilidad del contrato.

Por lo anterior solicitamos respetuosamente se reduzca al 50% la dedicación para el cargo del Director de Interventoría.

RESPUESTA:

Referente a su observación, la Subred ajustará el porcentaje de dedicación del Director de Interventoría al 50%, manteniendo así relación con la dedicación solicitada para el Director de Obra.

En tal sentido su observación será tenida en cuenta, y se ajustará mediante Adenda.



Rodrigo Aldana Sepúlveda
Ingeniero Oficina de Desarrollo institucional



SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS
DE SALUD NORTE E.S.E.

Julian Eduardo Arana Rojas
Arquitecto Oficina de Desarrollo institucional

Karen Ramírez Moré
Profesional Dirección de contratación

Mónica Cely Ramos
Directora Contratación

2



**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO DE LA
INVITACIÓN PÚBLICA No. 162 de 2020****1) OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA VEEDURIA DISTRITAL DE BOGOTÁ.
VEEDOR DELEGADO PARA LA CONTRATACIÓN. 12/11/2020**

En atención a sus observaciones, se profiere respuesta a las mismas, precisando que no fueron allegadas por el medio contemplado en el Pliegos de Condiciones, plataforma Secop II; recibiendo por el Sistema de Gestión documental Orfeo, sin embargo, en aras a garantizar principios de transparencia y publicidad, se atienden las mismas, en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN 1. En el punto E. establece el plazo de ejecución del contrato: *"El plazo inicial de ejecución del contrato resultante de este proceso de selección, será de doce (12) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato..."*.

En la Resolución N° 1200 de 2017 *"Por el cual se adopta el manual de contratación de la Subred Norte"* en el punto 4 establece el marco conceptual y define el plazo de ejecución como *"Término o período de tiempo que se fija en el contrato para que el contratista de cumplimiento al objeto contractual y demás obligaciones pactadas"*.

En ese sentido, no da lugar a plantear un "plazo inicial", previendo la posibilidad de extenderlo en el tiempo desde la etapa precontractual. Se debe definir un plazo determinado.

1

RESPUESTA:

En atención a su observación, se acoge la misma, y se modificará mediante Adenda el literal E.

OBSERVACIÓN 2. Revisar y definir la exigencia de la duración de las personas jurídicas o proponentes plurales. En el numeral IV Participantes (página 12) se exige *"Podrán participar en el presente proceso las personas naturales o jurídicas... Las personas jurídicas o proponentes plurales, deben tener una duración por lo menos igual a la vigencia del contrato y cinco (5) años más"*.

Sin embargo, en el capítulo "Requisitos habilitantes", específicamente capacidad jurídica, en lo relativo al documento de conformación del proponente plural se exige que *"su término de duración no podrá ser inferior al plazo de ejecución del contrato y diez (10) años más"* (pág. 24), inconsistencia que se sugiere corregir a efectos de claridad.

RESPUESTA: En atención a su observación, se acepta su solicitud y se modificará mediante Adenda el Pliego de Condiciones, en los numerales IV Participantes,

OBSERVACIÓN 3. En el punto 6.1.6. Garantía de seriedad de la oferta, se exige *"Para garantizar la seriedad de la oferta el proponente deberá constituir a favor de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE ESE, identificada con NIT 900.971.006-4 de acuerdo al Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018, una póliza de seguros o patrimonio autónomo o garantía bancaria, expedida por una entidad debidamente constituida y autorizada para funcionar en Colombia por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la oferta presentada. La vigencia de la garantía será de tres (3) meses"*

contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección...". Al respecto, revisado el Manual de Contratación de la Subred respecto a los amparos, en la página 20 dice textualmente:

"De seriedad de la oferta: En las ofertas cuya cuantía sea igual o superior a 150 S.M.L.M.V., el oferente deberá constituir esta garantía, para precaver los perjuicios que se presenten en caso de que el seleccionado no se allane a la celebración del respectivo contrato. Su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto de la propuesta y tendrá una duración igual a la del plazo máximo previsto para la aceptación y suscripción del contrato y cuatro (4) meses más".

Sugerimos a la entidad acoger lo que dispone su Manual de Contratación en lo que respecta al término de vigencia de la póliza de seriedad de la oferta.

RESPUESTA: Se acepta la observación, y se ajustará en el Pliego de Condiciones Definitivo, mediante Adenda.

Sin embargo, es importante precisar que la Garantía de seriedad de la oferta debe contar con una vigencia delimitada desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato. En este orden de ideas, no es dable que una garantía de seriedad de la oferta, tenga un amparo de cobertura durante la ejecución del contrato, puesto que ya el contrato cuenta con pólizas de cumplimiento para amparar dicha etapa contractual.

El fin de la garantía de seriedad de la oferta versa en proteger a la Entidad Contratante del riesgo originado en la no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario, como en el retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de ofertas, por lo anterior, debido a la enunciada imprecisión normativa de nuestro Manual de Contratación, acudiendo a la interpretación del Estatuto General de Contratación, como a lineamientos de Colombia Compra Eficiente, sin ánimo de vulnerar el Manual de Contratación adoptado por la Subred Integrada de Servicios de Salud, se estableció conforme a los artículos 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 del 2015.

2

OBSERVACIÓN 4. Se sugiere incluir en los pliegos de condiciones la solicitud del registro de información tributaria (RIT) al proponente adjudicatario.

RESPUESTA: Se acepta su sugerencia, y la misma será incluida en el Pliego mediante Adenda.

OBSERVACIÓN 5. Del análisis del proyecto de pliego de condiciones, no se encuentra de dónde se deduce la razón de la exigencia de máximo dos (2) certificaciones de contratos ejecutados para acreditar la experiencia habilitante del proponente, en estos términos:

"El proponente debe acreditar experiencia general habilitante a través de la presentación de certificaciones de un máximo de dos (2) contrato [sic] terminados cuyo objeto haya sido INTERVENTORÍA de proyectos de construcción y/o ampliación y/o adecuación, y/o terminación de edificaciones del Grupo Ocupación Institucional (I) definida en el numeral K.2.6 del Decreto 926 de 2010 NSR-10. La experiencia certificada deberá cumplir con:

- La sumatoria de las áreas cubiertas objeto de interventoría debe ser igual o superior a 1.5 veces el número de 1796 M2 a intervenir.
- La sumatoria de los valores de dichos contratos debe ser igual al presupuesto oficial. DEFINICIÓN: Entiéndase por ocupación institucional...".

En este sentido, se sugiere examinar con rigor esta exigencia para garantizar la libre concurrencia de proponentes. La presente observación se fundamenta en el numeral 1º del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, que dispone que *“la exigencia de tales condiciones debe ser **adecuada y proporcional** a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor”* (negrita fuera del original).

En este punto, debe tenerse en cuenta que, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y el precedente de lo contencioso administrativo², los principios de la función administrativa y la gestión fiscal son aplicables a las entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, como la Subred.

La misma observación es procedente respecto de las exigencias requeridas para el Equipo Mínimo de Trabajo (capítulo 6.4.3., pp. 43 a 47).

RESPUESTA: En atención a su observación la Subred informa que la razón por la cual se exigieron estos requisitos en el proyecto de pliego de condiciones, obedece a que se quiere contar con un proveedor que posea experiencia específica en INTERVENTORIA de proyectos de construcción y/o ampliación y/o adecuación, y/o terminación de edificaciones del Grupo Ocupación Institucional (I) *definida en el numeral K.2.6 del Decreto 926 de 2010 NSR-10*, y que su equipo de trabajo sea personal idóneo, teniendo en cuenta la complejidad del proyecto que requiere la interventoría, que versa en la adecuación y reordenamiento de un centro de atención prioritaria en salud CAPS y que la misma es proporcional y adecuada, y no constituyen requisitos de imposible cumplimiento, por tanto no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN 6.

3

En las causales de rechazo, se sugiere incluir lo relativo a las circunstancias en donde se comprueben actos de colusión o conductas de fraude entre los proponentes, que incidan o alteren la transparencia o selección objetiva.

RESPUESTA: Se acepta la observación, la cual será tomada en cuenta en el numeral 10. Causales de Rechazo, el cual se modificará mediante Adenda.

2) OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA PRESENTADAS POR OSM INGENIERÍA PROYECTOS SAS 25/11/2020

OBSERVACIÓN 1.

Numeral 7.2.1. Experiencia específica del proponente, solicitamos que puedan ser aceptados contratos de interventoría al reforzamiento de edificaciones hospitalarias o de instituciones prestadoras de servicios de salud, así como es aceptado para el residente de interventoría.

RESPUESTA

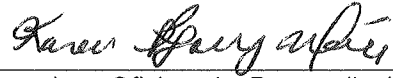
Referente a su observación será tomada en cuenta y se ajustará la descripción del numeral 7.2.1.

OBSERVACIÓN 2.

Numeral 7.2.2. Experiencia específica adicional del director de interventoría, solicitamos que puedan ser aceptados contratos de interventoría al reforzamiento de edificaciones hospitalarias o de instituciones prestadoras de servicios de salud, así como es aceptado para el residente de interventoría.

RESPUESTA

Referente a su observación será tenida en cuenta y se ajustará la descripción del numeral 7.2.2.

ASPECTO	NOMBRE	FIRMA
Elaboró	Karen Ramírez Moré	Profesional Dirección de contratación 
Elaboró	Rodrigo Aldana Sepúlveda	Ingeniero Oficina de Desarrollo institucional 
Elaboró	Julián Eduardo Arana Rojas	Arquitecto Oficina de Desarrollo institucional 
Elaboró	Mónica Cely Ramos	Directora Contratación 